

**PERÚ****Presidencia
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional
del Servicio Civil****Tribunal del Servicio
Civil**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

RESOLUCIÓN Nº 7132 -2011-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 11041-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : EDMUNDO ROSALES ALBORNOZ
ENTIDAD : MINISTERIO DE DEFENSA
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
ASIGNACIÓN POR VEINTICINCO (25) AÑOS DE SERVICIOS

SUMILLA: *Se da por concluido el procedimiento iniciado ante el Tribunal del Servicio Civil por el recurso de apelación interpuesto por el señor EDMUNDO ROSALES ALBORNOZ contra la Resolución Directoral Nº 027-2011-MINDEF/VRD, del 26 de mayo de 2011, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, como consecuencia de la aplicación de la Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC.*

Lima, 26 de julio de 2011

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución Directoral Nº 027-2011-MINDEF/VRD, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa, notificada el 3 de septiembre de 2010, se autorizó el abono de S/. 358,04 (Trescientos cincuenta y ocho y 04/100 Nuevos Soles) en favor del señor EDMUNDO ROSALES ALBORNOZ, en adelante el impugnante, por concepto de asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado; monto calculado sobre la base de su remuneración total permanente.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 7 de junio de 2011, el impugnante interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 027-2011-MINDEF/VRD, alegando que la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado se calcula sobre la base de la remuneración total y no sobre la remuneración total permanente regulada por el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.
3. El 15 de junio de 2011, mediante Oficio Nº 615-2011-MINDEF/VRD/A/02, la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Defensa remite al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante.



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

ANÁLISIS

Del cálculo de la asignación por veinticinco (25) años de servicios

4. De conformidad con lo señalado en el numeral (i) del fundamento jurídico 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC¹, precedente de observancia obligatoria sobre aplicación de la remuneración total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicios al Estado, la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM² no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado regulada en el literal "a" del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público³.
5. Por tal motivo, debe darse preferencia a la norma contenida en el referido Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 que dispone que el cálculo de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado se realiza sobre la base de la remuneración mensual total del trabajador, tal como se ha precisado en el fundamento jurídico 17 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC.
6. Sobre el particular se debe precisar que, en tanto precedentes administrativos de observancia obligatoria, los criterios indicados en el párrafo anterior son de obligatorio cumplimiento para todos los órganos componentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del 19 de junio de 2011, día siguiente de la publicación de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; tal como se desprende del acuerdo 2 de dicha resolución.
7. En tal sentido, habiéndose emitido una directriz resolutive que determina con carácter general y obligatorio la forma de cálculo del beneficio reclamado con

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011.

² "Artículo 9°.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes:

a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo.

b) La Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s. 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM.

c) La Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional se continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecida por el D.S. N° 028-89-PCM".

³ "Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso. (...)".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo”

posterioridad al planteamiento de la controversia sometida a conocimiento del Tribunal y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 186.2 del Artículo 186º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, resulta necesario que este Tribunal dé por concluidos los procedimientos que por la interposición de recursos administrativos relativos a la materia analizada se encuentren pendientes de resolver y devuelva los respectivos expedientes a las entidades de origen para que procedan al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total de los trabajadores a los que les corresponda.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe dar por concluido el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el recurso de apelación interpuesto por el señor EDMUNDO ROSALES ALBORNOZ contra la Resolución Directoral Nº 027-2011-MINDEF/VRD, del 26 de mayo de 2011, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos del MINISTERIO DE DEFENSA.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente al MINISTERIO DE DEFENSA para que, de corresponderle, proceda al pago de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado sobre la base de la remuneración mensual total percibida por el señor EDMUNDO ROSALES ALBORNOZ.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor EDMUNDO ROSALES ALBORNOZ y al MINISTERIO DE DEFENSA, para su cumplimiento y fines pertinentes.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

⁴ “Artículo 186º.- Fin del procedimiento (...)”

186.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.



PERÚ

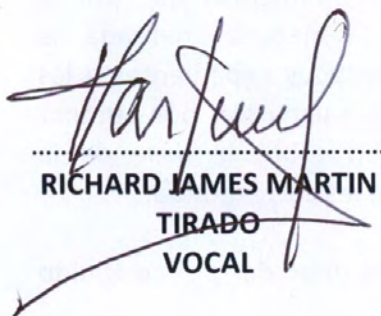
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

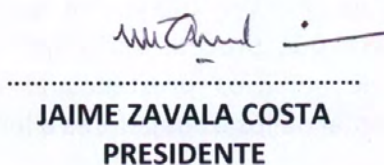
Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICHARD JAMES MARTIN
TIRADO
VOCAL



JAIME ZAVALA COSTA
PRESIDENTE



JORGE LUIS TOYAMA
MIYAGUSUKU
VOCAL